

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	ADONIS DEL SOCORRO SEPULVEDA MORA
DEMANDADO:	ISS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	05001-33-33-012-2014-01194-00

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO. INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

I. La Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín resolvió, mediante auto del 30 de Julio de 2014, decretar la nulidad de todo lo actuado, por falta de Jurisdicción para conocer de la presente demanda y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín para lo de su competencia.

Una vez realizado el reparto, correspondió a este despacho conocer del presente proceso, por lo cual **SE AVOCA** conocimiento de la presente actuación, a fin de que se inicie el respectivo trámite.

II. Dispone el artículo 138 del Código General del Proceso que *“Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará”*

Pese a lo anterior, toda vez que la demanda presentada en la jurisdicción contencioso administrativa debe reunir unos requisitos señalados en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, y analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de diez (10) días so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. La parte demandante **deberá** escoger uno de los medios de control establecidos en el Título III, artículos 135 a 148 de la Ley 1437 de 2011, y adecuar la demanda a los requisitos establecidos, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos **162 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

1.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA deberá indicar lo que se pretende de conformidad con el medio de control elegido. Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 163 ibídem si lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo éste se **DEBERÁ** individualizar con toda precisión, si por el contrario se pretenden declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

1.2 De incoar demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, **DEBERÁ** allegarse copia del o los actos administrativos demandados con su respectiva constancia de notificación, comunicación o ejecutoria, igualmente se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del CPACA.

1.3 De igual forma **DEBERÁ** de indicarse los fundamentos de derecho de las pretensiones. Si se trata de la impugnación de un acto administrativo **DEBERÁ** indicarse además las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. (Artículo 162 numeral 4 CPACA)

Al respecto ha señalado el Consejo de Estado que cuando la demanda que tiene por objeto el estudio de legalidad de un acto administrativo, debe contener un capítulo especial en el que se señalen las normas violadas y se explique el concepto de su violación. Este último requisito es consecuencia del carácter de rogada de la justicia contenciosa, que le impide al juez realizar un estudio de legalidad con normas no invocadas en la demanda, pues las expresiones “fundamentos de derechos que se invocan como vulnerados” y “concepto de violación”, constituyen el

marco dentro del cual puede y debe moverse el juez administrativo para desatar la controversia.¹

1.4. Deberá indicarse la estimación razonada de la cuantía (Artículo 162 numeral 6 CPACA), para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

Sobre el particular, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, *“[...] el requisito, [...] no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...”* (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

1.5. Deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, la acción a ejercer, el objetivo de la demanda y el o los actos administrativos emanado de la entidad demandada, que serán objeto de la acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento Civil.

2. De acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, referido a la notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, se deberá allegar lo siguiente:

2.1 Deberá allegar copia de la demanda y de la subsanación de la misma en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

2.2. Allegar copia de la demanda para la notificación de la entidad demandada, Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y del Ministerio Público.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA. SUBSECCIÓN B. Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE. Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil nueve (2009). Radicación número: 76001-23- 31-000-2002-01586-01(2070-07).

3. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para los traslados a la parte demandante, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014. Medellín, <u>18 DE NOVIEMBRE DE 2014</u>. Fijado a las 8.00 a.m. ----- KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
